

TÍTULO PRELIMINAR: SEÑAS DE IDENTIDAD

(ARTÍCULOS 3 A 5 CE)

Protegen especialmente y se ubican en el Título Preliminar porque contemplan las señas de identidad de nuestro Estado



ARTICULO 3 CE: CONSTITUCIONALIZAR LAS LENGUAS DE ESPAÑA

1

LENGUA OFICIAL DEL ESTADO (EL CASTELLANO)



Todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho de usarla

2

LAS DEMÁS LENGUAS ESPAÑOLAS TAMBIÉN SERÁN LENGUAS OFICIALES EN LAS RESPECTIVAS CCAA



La riqueza lingüística de España es parte de nuestro patrimonio cultural

Ha supuesto que las CCAA puedan legislar acerca de sus lenguas oficiales



Ha supuesto que el Estado deba respetar el uso de las lenguas cooficiales, propiciando su uso y cooficialidad con el castellano



ARTICULO 4 CE: LA BANDERA OFICIAL



3 franjas horizontales, roja amarilla y roja, siendo la amarilla el doble de ancha que las rojas)

APARTADO SEGUNDO:

Reconoce otras las banderas y enseñas propias de las CCAA, que podrán ser reconocidas en los Estatutos de Autonomía

Deben usar sus banderas en sus edificios públicos y actos oficiales junto con la bandera de España



Ley 39/1981

ARTICULO 5 CE: CAPITAL DEL ESTADO



Villa de Madrid

CAMBIO DE CAPITAL



Procedimiento del artículo 168



LEY 22/2006

Madrid tiene un régimen especial que se regula en la Ley 22/2006 de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid

